



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN



CONVENIO MARCO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

Consiste por el presente documento el Convenio Marco de Apoyo Interinstitucional que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI**, en lo sucesivo será LA MUNICIPALIDAD DE PICHANAQUI, RUC 20146640843, debidamente representada por su **ALCALDE RAUL ALIAGA SOTOMAYOR** con DNI N° 20561533, con domicilio legal en el Jr.1ro De Mayo N°717, Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento Junín y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ**, Provincia de Oxapampa, Departamento Pasco, que en lo sucesivo será la MUNICIPALIDAD DE PUERTO BERMUDEZ, con RUC 20215430554, debidamente presentada por su Alcalde **CARLOS VALVERDE RODRIGUEZ**, con DNI N° 04326563, con domicilio legal en la AV. SAN MARTIN NRO. S.N. PUERTO BERMUDEZ, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD DE PICHANAQUI Y LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO BERMUDEZ conforme a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificada por las leyes N°28268,28407 y 28901, son Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población.

El numeral 23 del Artículo 20° de dicho cuerpo normativo, señala que son las atribuciones del alcalde, entre otras, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, además el numeral 26 del Artículo 9° establece que corresponde al Concejo Municipal, entre otros aprobar la celebración de Convenios de Cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, en tal sentido, mediante acuerdo de Concejo N°13-2020-MDP **LA MUNICIPALIDAD DE PICHANAQUI**, acordó en Sesión de Concejo, aprobar la suscripción de convenio marco con la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO BERMUDEZ** y facultad al Alcalde su suscripción.

Bajo este contexto, las partes declaran expresamente que dentro del Marco de la Normativa General y especial que les resulte aplicable, tienen la facultad de celebrar Convenios Interinstitucional, gestión u otros de naturaleza análoga entre sí, a efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos, conforme a ley les corresponde.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Código civil
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN



CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Marco, tiene por objeto establecer condiciones generales y vínculos de mutua colaboración, con el propósito de anuar esfuerzos, capacidades, competencias y coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo económico, social, agrario y vial, en los ámbitos de incidencia de ambas instituciones en concordancia con sus respectivas políticas, facultades y prioridades institucionales.



CLAUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1 Sobre la base del presente Convenio Marco, las partes acuerdan, identificar, evaluar y de ser el caso, aprobar de manera conjunta mediante la suscripción de convenios específicos, acciones determinadas para el desarrollo de planes, proyectos y programas a favor de los beneficiarios directo de ambas entidades.
- 4.2 Los convenios específicos que suscriben como consecuencia del presente convenio marco, indicaran la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar y lineamientos generales para la ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros, de conformidad con el marco legal previsto para cada convenio.
- 4.3 Las partes elaborarán un plan de trabajo conjunto de acuerdo a los objetivos propuestos en cada convenio específico, pudiendo incluir proyectos de mutuo interés.



CLAUSULA QUINTA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

- 5.1 Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio marco, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada.
- 5.2 Los coordinadores de las partes en el presente convenio, realizarán sus funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a las partes.
- 5.3 Todo cambio en la designación de coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.



CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera a las partes, ningún compromiso económico financiero.



CLAUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES

- 7.1 Las partes convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente convenio, excepto el cambio de coordinadores interinstitucionales, se efectuara mediante adendas, las que debidamente suscritas, formaran parte integrante del presente convenio y entraran en vigor a partir de la fecha de su suscripción.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN



7.2 Cualquiera de las partes, en caso considere realizar modificaciones, podrá en conocimiento de la otra parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La otra parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad en un plazo máximo de treinta días (30) calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación, transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la conformidad con la propuesta de modificación presentada.



CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo ser renovado previo acuerdo y opinión favorable de las instancias respectivas de las partes, para tal efecto, se cursará comunicación escrita ante su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda.



CLAUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

Suspensión:

- 9.1** El presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedarán suspendidas todas las obligaciones de las partes solamente por el tiempo que dure las circunstancias o eventos que determina la suspensión.
- 9.2** La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.
- 9.3** El tiempo de suspensión será acordado por todas las partes y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el convenio.

Resolución:

9.4 Son causales de resolución del presente convenio, las partes:

- a) Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- b) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente convenio; para ello; bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguiente de producido hecho.
- c) Por mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente convenio.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN



9.4 En todos los casos, la resolución surtirá los efectos a los (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como terceros.

9.5 La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectara la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLAUSULA DECIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION



Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o directamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su Resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la ley.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada uno de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.



CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente documento, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de el sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.



CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se resolverá en principio, por el mutuo acuerdo de las partes sugiriendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente convenio.



CLAUSULA DECIMA CUARTA: IMPEDIMENTO DE CESION

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial a domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

CLAUSULA DECIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que deba ser cursado entre las partes, se entenderá válidamente realizada a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de las partes, con dos (02) días hábiles de anticipación.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (02) dos ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Pichanaqui, a los.....16.....días del mes de.....marzo.....de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ



RAUL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE



CARLOS VALVERDE RODRIGUEZ
ALCALDE





ACUERDO DE CONCEJO N° 13-2020-MDP

Pichanaqui, 24 de febrero del 2020

VISTO:

El Acta Sesión de Concejo Ordinaria N° 04-2020-MDP, de fecha 24 de febrero 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que la conformidad con el Artículo 39° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades , establece los concejos municipales , ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional , que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, en el artículo 9°, inciso 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que: son atribuciones del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, en Sesión Ordinaria N° 04-2020-MDP, de fecha 24 de febrero 2020, fue puesto a consideración del Concejo Municipal la petición del Regidor Víctor Lozano Taype, respecto a la suscripción del Convenio Marco de Apoyo Interinstitucional entre la Municipalidad de Pichanaqui y la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, con el objeto de establecer condiciones y vínculos de mutua colaboración, con el propósito de anuar esfuerzos, coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan al desarrollo económico, social, agrario y vial, en los ámbitos de incidencias de ambas jurisdicciones, debiendo de suscribirse dicho convenio por toda la Gestión Edil, es decir, hasta el 31 de diciembre del 2022; por lo que, puesto a consideración del Concejo Municipal luego del debate y opiniones es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo dispuesto en los artículos 9.9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- APROBAR, LA SUSCRIPCION DE CONVENIO MARCO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE PICHANAQUI Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ, hasta el 31 de diciembre del 2022;

SEGUNDO.- AUTORIZAR, al Alcalde Raúl Aliaga Sotomayor la suscripción del convenio precitado en el párrafo precedente;

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez;

CUARTO.- ENCARGAR al Ejecutivo disponer las acciones para el cumplimiento del presente, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI




RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE